**MATRIZ DE COMENTARIOS**

Proyecto de Resolución

Por medio de la cual se dan lineamientos para la destinación de los saldos de los recursos de la vigencia 2015 y acumulados 2017 del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y se dictan otras disposiciones

**ASOCAJAS – Febrero 2 de 2018**

1. **Observación**

Especificar en el artículo 3° que las CCF pueden destinar saldos acumulados del FOSFEC al 31 de diciembre de 2017 para la operación de Estado Joven

**Respuesta:**

De conformidad con la Resoluciones 4566 de 2016, por medio de la cual se crea el Programa “Estado Joven”, la Resolución 1530 de 2017 y la resolución 5008 de 2017, establece que las Cajas de Compensación Familiar que superen en más de un doscientos por ciento (200%) el registro de plazas de práctica en entidades públicas establecidas en el anexo técnico de la Resolución número 4566 de 2016, las Cajas de Compensación Familiar podrán destinar de los saldos disponibles a 31 de diciembre de 2015 para financiar el programa Estado Joven con recursos adicionales a los ya previstos.

El Ministerio del Trabajo realizará las modificaciones normativas en un proyecto de resolución cuya unidad temática esté orientado a ajustar el uso de saldos del FOSFEC de vigencias diferentes a la del año 2015.

1. **Observación:**

Que se permita la utilización de saldos para fortalecer la subcuenta de Gastos de administración

**Respuesta:**

A través del presente proyecto de Resolución se busca garantizar la prestación de los servicios y beneficios que se otorgan en el marco de los componentes y programas del Mecanismo de Protección al Cesante, con el fin de propender principalmente por el alcance de los beneficios de la población objetivos de las políticas activas y pasivas que se financian con recursos del FOSFEC, razón por la cual se busca priorizar las subcuentas operativas de este Fondo.

1. **Observación:**

En relación con el artículo 4° se considera que el tiempo de 15 días hábiles para informar acerca de la forma en la que se distribuirán los saldos del FOSFEC es un tiempo restringido, se recomienda ampliar el plazo a 30 días hábiles

**Respuesta:**

El presente proyecto de resolución fue modificado en el sentido que las Cajas de Compensación Familiar contarán con un plazo de 30 días calendario contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución para informar al Ministerio del Trabajo y a la Superintendencia de Subsidio Familiar la forma en que se distribuirán los recursos siguiendo el formato de reporte de datos financieros anexo al presente proyecto de Resolución

**Comfenalco Antioquia - Febrero 3 de 2018**

1. **Observación:**

Modificar el indicador de eficiencia (artículo 6 Resolución 5008 de 2017) con base en el cual se está habilitando a algunas CCF para el uso de los saldos de que habla el proyecto de resolución, para el programa Estado Joven. Atendiendo lo anterior, sugerimos que se redefina el criterio de inclusión de las CCF en la utilización de recursos para Estado Joven, exigiendo, por ejemplo, un determinado porcentaje de colocación de vacantes registradas, ampliando con ello el espectro de aplicación de la Resolución 5008 de 2017 y permitiendo a más Cajas la destinación de los recursos para este programa.

**Respuesta:**

El Ministerio del Trabajo realizará el estudio previo para evaluar la vialidad de acoger las modificaciones normativas en un proyecto de resolución cuya unidad temática esté orientado a ajustar el indicador de eficiencia establecido en el artículo 6 Resolución 5008 de 2017.

1. **Observación:**

El artículo 3º debe incluir la opción de destinar los saldos acumulados de los recursos de la vigencia 2017 para el fortalecimiento de la subcuenta de administración

**Respuesta:**

A través del presente proyecto de Resolución se busca garantizar la prestación de los servicios y beneficios que se otorgan en el marco de los componentes y programas del Mecanismo de Protección al Cesante, con el fin de propender principalmente por el alcance de los beneficios de la población objetivos de las políticas activas y pasivas que se financian con recursos del FOSFEC, razón por la cual se busca priorizar las subcuentas operativas de este Fondo.

1. **Observación:**

La redacción del parágrafo del artículo 3º, en nuestro concepto, permite realizar varias interpretaciones, así: 1) que los recursos de la subcuenta de gastos de administración no hacen parte de los saldos acumulados de los recursos de la vigencia 2017; 2) que no es permitido utilizar los saldos acumulados de los recursos de la vigencia 2017 para fortalecer la subcuenta de gastos administrativos. Solicitamos aclaración al respecto.

**Respuesta:**

Los saldos de la Subcuenta de Administración acumulados a 31 de diciembre de 2017 podrán ser reinvertidos en esta misma subcuenta

1. **Observación:**

De acuerdo con el artículo 3º del proyecto de resolución, relacionado con “Iniciativas de promoción del empleo y el emprendimiento en zonas rurales y de posconflicto”, se requiere, a la par con la expedición de la resolución proyectada, que el Ministerio de Trabajo establezca los lineamientos y criterios de priorización y focalización, así como la gestión de aprobación ante el Ministerio de Trabajo y Superintendencia del subsidio familiar, según lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.6.1.9.2 de la sección 9 del decreto 454 de 2017.

**Respuesta:**

El Ministerio del Trabajo viene adelantando el desarrollo de los lineamientos para la priorización y focalización necesarios para la implementación de los programas y proyectos susceptibles de ser financiados y desarrollados con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC para impulsar el desarrollo económico y social en zonas rurales y de posconflicto.

De igual manera, las Cajas de Compensación Familiar podrán diseñar y ejecutar programas y proyectos para el desarrollo económico y social en zonas rurales y de posconflicto en el marco de lo previsto en parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1780 de 2016, previa aprobación por parte del Ministerio del Trabajo y la Superintendencia de Subsidio Familiar

1. **Observación:**

Es necesario precisar si las actividades operativas y gastos asociados a las iniciativas de promoción del empleo y el emprendimiento en zonas rurales y de posconflicto (formación, asistencia técnica, compra de equipos, insumos, construcción, dotación o mejoramiento de infraestructura productiva, entre otros aspectos) podrán aplicarse a la subcuenta de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial, desde la cuenta Gastos de actividades, promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial (cuenta 286506) creada en la Resolución 355 del 2017.

**Respuesta:**

Con los recursos de la subcuenta de Promoción del Emprendimiento y desarrollo empresarial se financiarán los servicios de orientados a promover el emprendimiento y el desarrollo empresarial, con la finalidad de impulsar y financiar emprendimientos, iniciativas de autoempleo, innovación social y el fortalecimiento de micro y pequeñas empresas. Este rubro incluye:

1. Recurso humano dedicado a la implementación de las actividades desarrolladas en el marco de la ruta de emprendimiento y desarrollo empresarial de conformidad al artículo 2.2.6.1.8.3 del Decreto 1072 de 2015.

2. Recursos relacionados con los procesos de acompañamiento y asistencia técnica para los emprendedores o miembros de micro y pequeñas empresas de acuerdo con las metodologías de ideación, validación, mejoramiento, escalamiento, planeación estratégica, entre otras que adopte cada Caja de Compensación Familiar.

3. Gastos para financiar los servicios de implementación, puesta en marcha y consolidación como actividades adicionales a la previstas en el numeral 4 del artículo 2.2.6.1.8.3 del Decreto 1072 de 2015, tales como: accesos a mercados, misiones comerciales y tecnológicas, ruedas, ferias y redes de negocios, entre otras.

4. Recursos para la financiación a través de capital semilla, microcréditos, créditos y otros instrumentos de financiación que para el efecto defina el Ministerio del Trabajo en coordinación con las Cajas de Compensación Familiar

5. Recursos para la celebración de asociaciones o alianzas estratégicas con entidades especializadas públicas o privadas del nivel internacional o nacional. Para la celebración de asociaciones o alianzas estratégicas las Cajas de Compensación Familiar seguirán los lineamientos de condiciones mínimos en donde se definen la forma, condiciones y garantías en la que los recursos retornarán al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante-Fosfec.

De igual manera con los recursos apropiados para esta subcuenta se financiarán los programas definidos en el artículo 2.2.6.1.9.2. del Decreto 1072 de 2015 (adicionado el artículo 4 del Decreto 454 de 2017)

1. **Observación:**

Sugerimos que se aclare que la posibilidad de destinar los saldos de que habla el proyecto de resolución para el Programa 40 Mil Primeros Empleos, incluye tanto rubros de administración como de operación

**Respuesta:**

Los recursos de saldos de FOSFEC que sean destinados a financiar el programa 40mil Primeros Empleos podrán ser destinados a financiar los rubros de administración y operación de acuerdo con la necesidad que presente al Caja de Compensación Familiar para garantizar el seguimiento de los jóvenes beneficiados.

**Comfenalco Cartagena – Marzo 2 de 2018**

1. **Observación:**

Es pertinente que se aclare que los saldos 2016, incluye los 2015 para que esto no se deje a interpretaciones, si no que deje mas claro el panorama y confiabilidad a los entes de control.

**Respuesta:**

El proyecto de resolución precisa que para el cálculo de los saldos acumulados del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC acumulados al 31 de diciembre de 2017 a los que hace referencia la presente Resolución se deberá tener en cuenta los saldos de los recursos de las vigencias anteriores luego de descontar las apropiaciones establecidas por la normatividad vigente.

**Combarranquilla – Marzo 2 de 2018**

1. **Observación:**

En el Articulo 1 se establece por objeto, dar lineamientos para la destinación de los saldos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante correspondientes a la vigencia 2016, sin embargo, no los da para los saldos de la Vigencia 2015, como lo manifestó el Ministerio del trabajo en la reunión sostenida el día 17 de enero de 2018. En este sentido, ¿que pasaría con los saldos 2015?

**Respuesta:**

El proyecto de resolución precisa que para el cálculo de los saldos acumulados del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC acumulados al 31 de diciembre de 2017 a los que hace referencia la presente Resolución se deberá tener en cuenta los saldos de los recursos de las vigencias anteriores luego de descontar las apropiaciones establecidas por la normatividad vigente

1. **Observación:**

En el artículo 3 hace referencia a la destinación de los saldos a las diferentes subcuentas del Mecanismo, sin embargo, no se encuentra la subcuenta de emprendimiento.

**Respuesta:**

El presente proyecto de resolución fue ajustado en el sentido que incluye la subcuenta de Promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial como destino de recursos de saldos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC acumulados al 31 de diciembre de 2017

**Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo – Marzo 20 de 2018**

1. **Observación:**

Propuesta de modificación del artículo

“…**Artículo 3. Asignación de recursos para el fortalecimiento de los servicios y beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante.** Una vez descontados los recursos a los que hace referencia el artículo 2 de la presente Resolución, el artículo 36 de la Ley 1837 de 2017, la Resolución 5215 de 2016, la Resolución 5217 de 2016, la Resolución 4566 de 2016, la Resolución 1530 de 2017 y la Resolución 5008 de 2017, las Cajas de Compensación Familiar destinarán el treinta por ciento (30%) de los saldos disponibles acumulados a 31 de diciembre de 2017 del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para el fortalecimiento de la subcuenta de gestión y colocación para la inserción laboral y el porcentaje restante podrán destinarlo a”

 **Respuesta:**

El artículo del Proyecto de Resolución quedará así:

**“”**…**Artículo 3. *Asignación de recursos para el fortalecimiento de los servicios y beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante*.** Una vez descontados los recursos a los que hace referencia el artículo 2° de la presente Resolución, el artículo 36 de la Ley 1837 de 2017, la Resolución 5215 de 2016, la Resolución 5217 de 2016, la Resolución 4566 de 2016, la Resolución 1530 de 2017 y la Resolución 5008 de 2017, las Cajas de Compensación Familiar podrán destinar de los saldos disponibles a 31 de diciembre de 2015 y acumulados a 31 de diciembre de 2017 el treinta por ciento (30%) del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para financiar la subcuenta de Servicios de Gestión y Colocación para la Inserción Laboral. El porcentaje restante podrán destinarlo para el fortalecimiento de: